



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 114-2021-SUNEDU/CD

Lima, 19 de octubre de 2021

### VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 023025-2021-SUNEDU-TD del 12 de mayo de 2021, presentada por la Universidad Católica San Pablo (en adelante, la Universidad), y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 039-2021-SUNEDU-02-12 del 12 de octubre de 2021 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic); y,

### CONSIDERANDO:

#### 1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

El Capítulo IV del “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional”, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias<sup>1</sup> (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional, el cual permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 042-2017-SUNEDU/CD del 18 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de octubre de 2017, se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (6) años, en sus tres (3) locales<sup>2</sup>, reconociéndose que su oferta educativa está compuesta por doce (12) programas existentes<sup>3</sup>, de los cuales nueve (9) conducen a grado académico de bachiller y título profesional; y tres (3), al grado académico de maestro.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2019, que, entre otros, modifica los artículos

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, publicado el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial “El Peruano” y modificada mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD, N° 139-2019-SUNEDU/CD, N° 105-2020-SUNEDU/CD, N° 049-2021-SUNEDU/CD, y N° 091-2021-SUNEDU/CD publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2018, el 29 de junio de 2018, el 23 de julio de 2019, el 31 de octubre de 2019, el 25 de agosto de 2020, el 8 de mayo del 2021, y el 3 de septiembre de 2021, respectivamente.

<sup>2</sup> Sede SL01 (Sede Arequipa) ubicado en el Urb. Campiña Paisajista S/N Quinta Vivanco en el distrito de Arequipa; Local SL02 ubicado en Calle Sucre 601, Vallecito en el distrito de Arequipa; Local SL03 ubicado en Calle Palacio Viejo 414, Cercado en el distrito de Arequipa.

<sup>3</sup> Administración de Empresas, Contabilidad, Ciencia de la Computación, Derecho, Ingeniería Industrial, Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones, Psicología, Educación, Ingeniería Civil, Maestría en Administración de la Educación, Maestría en Ciencia de la Computación, Maestría en Historia.

15, 26, 27 y 28 e incorpora los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento de Licenciamiento; los mismos que establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional<sup>4</sup>; consignándose, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos, así como los principios de razonabilidad, sostenibilidad y mejora, y riesgo de incumplimiento, para la evaluación de los indicadores de las CBC aplicables.

Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 179-2019-SUNEDU/CD del 30 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2019, se aprobó la modificación de licencia institucional, reconociéndose la creación de un nuevo establecimiento (SL04)<sup>5</sup>, el cual cuenta con laboratorios y talleres para brindar el servicio conducente a grado académico y título profesional de los programas de estudio impartidos por la Universidad; asimismo, se reconoció la creación de once (11) nuevos programas de estudios<sup>6</sup>: Seis (6) conducentes al grado académico de maestro; cuatro (4) conducentes a grado académico de bachiller y título profesional; y uno (1) conducente a título de segunda especialidad profesional, los cuales serán impartidos en su local SL01<sup>7</sup> y harán uso de laboratorios y talleres ubicados en los locales SL02<sup>8</sup> y SL04<sup>9</sup>. A su vez, se resolvió establecer requerimientos<sup>10</sup> a la Universidad para la presentación de información periódica vinculada con las CBC.

El 17 de enero de 2020, la Universidad presentó el documento N° 041.2020.SG.UCSP<sup>11</sup>, mediante el cual advierte, entre otros, errores materiales en la Resolución del Consejo Directivo N° 179-2019-SUNEDU/CD, en relación con los programas de estudios de “Ingeniería Ambiental con mención en Gestión Ambiental (P19)” e “Ingeniería Ambiental con mención en Salud y Remediación Ambiental (P20)”.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2020-SUNEDU-CD del 27 de octubre de 2020, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de octubre de 2020, se rectifican los errores materiales recogidos en el segundo extremo resolutorio y toda referencia que se realice a la cantidad de programas en la parte considerativa de la Resolución del Consejo Directivo N° 179-2019-SUNEDU/CD, en tal sentido, toda referencia respecto al referido extremo y a la cantidad de programas académicos, debe entenderse conforme se detalla a continuación:

*“SEGUNDO: APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Católica San Pablo y RECONOCER la creación de diez (10) programas de estudio: seis (6) conducentes al grado académico de maestro; tres (3) conducentes a grado académico de bachiller y título profesional; y uno (1) conducente a título de segunda especialidad profesional, a impartirse en su local SL01, ubicado en Urb. Campiña Paisajista S/N Quinta Vivanco, los mismos que harán uso de los laboratorios y talleres de los locales SL02, ubicado en Calle Sucre 601, Cercado; y, SL04, ubicado en Calle Ripacha 171, Cercado, todos en el distrito, provincia y departamento de Arequipa; sumándose a la oferta del servicio educativo*

<sup>4</sup> Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional 31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad; y, (f) cambio de locación.

<sup>5</sup> Ubicado en Calle Ripacha 171, Cercado, todos en el distrito, provincia y departamento de Arequipa.

<sup>6</sup> Maestría en Ingeniería Estructural, Maestría en Gerencia de Operaciones y Logística, Maestría en Gestión Pública y Políticas Públicas, Maestría en Internet de las Cosas, Maestría en Dirección de la Construcción, Maestría en Humanidades, Ingeniería Ambiental con mención en Gestión Ambiental, Ingeniería Ambiental con mención en Salud y Remediación Ambiental, Ingeniería Electrónica, Arquitectura y Urbanismo; y, Segunda Especialidad en Aprendizaje Basado en Proyectos.

<sup>7</sup> Ubicado en el Urb. Campiña Paisajista S/N Quinta Vivanco en el distrito de Arequipa.

<sup>8</sup> Ubicado en Calle Sucre 601, Vallecito en el distrito de Arequipa.

<sup>9</sup> Ubicado en Calle Ripacha 171, Cercado, todos en el distrito, provincia y departamento de Arequipa.

<sup>10</sup> Mediante el tercer punto resolutorio de la Resolución de Consejo Directivo N° 179-2019-SUNEDU/CD, se realizaron los siguientes requerimientos: i) Que, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I y 2020-II, presente evidencias de los avances en la reducción del número de docentes en plazo de adecuación junto con un Informe actualizado sobre dicha situación; ii) Que, antes del inicio del semestre académico 2020-II, presente los informes sobre la implementación del laboratorio SL04LA01, Laboratorio de Diseño y Prototipado; y, antes del inicio del semestre académico 2023-I, presente informes sobre la implementación del Laboratorios de Meteorología y Climatología y del Laboratorio de Procesos de Fabricación (PDF) de acuerdo a su plan de implementación. Así también, antes del inicio de cada periodo académico desde el 2022-II hasta el 2025-I, la Universidad deberá presentar los informes sobre la implementación de diez (10) nuevos talleres planificados para el programa de Arquitectura y Urbanismo.

<sup>11</sup> RTD N° 002771-2020-SUNEDU-TD.

superior universitario, reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 042-2018-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional.”<sup>12</sup>

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el numeral 5 del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la Sunedu<sup>13</sup> y el literal c) del numeral 31.1<sup>14</sup> del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento establecen como supuesto de modificación de licencia institucional, la creación de programa conducente a grados y títulos.

A través de la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2020-SUNEDU/CD del 4 de agosto de 2020, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 5 de agosto de 2020, se dispuso que la Dilic lleve a cabo la evaluación de los medios de verificación del cumplimiento de las CBC, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación frente a los mecanismos de verificación presenciales.

Mediante Resolución Directoral N° 003-2020-SUNEDU-DILIC del 18 de agosto de 2020, se aprobó la “Guía para la verificación remota de los medios de verificación de las condiciones básicas de calidad en los procedimientos de licenciamiento institucional, modificación de licencia, licenciamiento de programas priorizados y licenciamiento de nuevas universidades”.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD del 24 de agosto de 2020, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de agosto de 2020, se incorporaron los artículos 31.5, 31.6, 31.7, 40.5, 40.6 y 40.7 y 28 al Reglamento de Licenciamiento.

El 12 de mayo de 2021, mediante Anexo 2 - Formato de Solicitud de Modificación de Licenciamiento Institucional<sup>15</sup>, la Universidad presentó la SMLI, en medio digital, ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu, referida a la creación de cuatro (4) programas de estudios conducentes a grado académico de maestro en la modalidad semipresencial, de conformidad con el literal c) del numeral 31.1 y el numeral 31.5 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

El 7 de junio de 2021, se notificó a la Universidad el Oficio N° 0416-2021-SUNEDU-02-12 mediante el cual se le requiere remitir los requisitos de admisibilidad no presentados, de acuerdo a los establecido en el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 y conforme a lo señalado en el numeral 31.5<sup>16</sup> del artículo

<sup>12</sup> Al respecto, se observa que en la Resolución de Consejo Directivo N°126-2020-SUNEDU-CD del 27 de octubre de 2020, se incurrió en error material, considerando que se hace referencia a la Resolución del Consejo Directivo N° 042-2018-SUNEDU/CD, debiendo corresponder invocar a la Resolución del Consejo Directivo N° 042-2017-SUNEDU/CD, que otorgó el licenciamiento institucional a la Universidad.

<sup>13</sup> robado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2019- SUNEDU/CD, el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU y la Resolución de Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD.

<sup>14</sup> **Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.**

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios:

(...)

c) Creación de programa conducente a grados y títulos. - Si se pretende crear un programa conducente a grados y títulos que va a ser ofrecido en locales autorizados en la licencia institucional. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 32, 33, 42 y 43 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

(...)

<sup>15</sup> RTD N° 023025-2021-SUNEDU-TD.

<sup>16</sup> **Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD.**

**Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional**

(...)

31.5 En los supuestos de modificación de licencia previstos en los literales a), b), c), f) y e) del numeral 31.1, si la solicitud de modificación de licencia comprende a uno o más programa(s) que se brindará(n) en la modalidad semipresencial o a distancia, además de los requisitos específicos de cada literal, debe contener como requisitos los medios de verificación establecidos en la “Matriz de condiciones básicas de calidad de programas semipresenciales y a distancia” del Modelo de Licenciamiento de programas

31 del Reglamento de Licenciamiento para lo cual, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles. Al respecto, el 18 de junio de 2021, la Universidad presentó el documento N° 134.2021.SG.UCSP<sup>17</sup>, en el que se adjunta información en atención al Oficio N° 0416-2021-SUNEDU-02-12.

El 3 de agosto de 2021, mediante Oficio N° 0576-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad el Informe N° 024-2021-SUNEDU/DILIC-EV, con observaciones sobre dieciocho (18) de los veintiocho (28) indicadores aplicables y precisiones en el marco de la SMLI para la creación de programas conducentes a grado académico. Al respecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la información que subsane dichas observaciones.

El 10 de agosto de 2021, mediante documento N° 195.2021.SG.UCSP<sup>18</sup>, la Universidad solicitó el plazo adicional de diez (10) días hábiles para presentar la información que subsane las observaciones notificadas. En atención a ello, mediante Oficio N° 0615-2021-SUNEDU-02-12 notificado el 16 de agosto de 2021, la Dilic le concedió un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil del vencimiento del plazo otorgado originalmente.

El 27 de agosto de 2021, la Universidad presentó el documento N° 202.2021.SG.UCSP<sup>19</sup>, adjuntando información en atención al Oficio N° 0576-2021-SUNEDU-02-12.

Posteriormente, el 7 de septiembre de 2021, mediante Oficio N° 0659-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 2 del 6 de septiembre de 2021, que dispuso la realización de una Actividad de Verificación Remota (en adelante, AVR) el 10 de septiembre de 2021. Asimismo, también se le solicitó a la Universidad información para poder llevar a cabo la mencionada AVR.

En atención a ello, el 8 de septiembre de 2021 a través del documento N° 210.2021.SG.UCSP<sup>20</sup>, la Universidad presentó información relacionada a la AVR<sup>21</sup>.

El 10 de septiembre se realizó la AVR, vía plataforma Microsoft Teams, donde se solicitó y recabó información relacionada con la Condición Básica de Calidad (en adelante, CBC) IV y VI, la cual está vinculada a los indicadores 33 y 50 respectivamente, señalados en el Modelo de Licenciamiento Institucional<sup>22</sup>; y de las CBC I, II, III, IV y V, las cuales están vinculadas a los indicadores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 20 señalados en el Modelo de Licenciamiento de Programas en las Modalidades Semipresencial y a Distancia<sup>23</sup>, en el marco a la SMLI solicitada; a fin de evaluar el cumplimiento de las CBC y constatar de manera remota las instalaciones del local SL01.

El 14 de septiembre de 2021, mediante Oficio N° 0700-2021-SUNEDU-02-12, se remitió a la Universidad: (i) Acta de inicio de la AVR suscrita el 10 de septiembre de 2021, (ii) Acta de fin de la AVR suscrita el 10 de septiembre de 2021, (iii) Copia del Anexo 1 del Acta de fin de la AVR<sup>24</sup>; y, (iv) Copia de los registros audiovisuales de entrevistas y recorridos virtuales realizados durante la AVR.

---

en las modalidades semipresencial y a distancia. Cabe indicar que la documentación y/o información que se señalada a continuación se presenta en copia simple, la cual solo constituye requisitos de admisibilidad. En tal virtud, el cumplimiento formal de estos, no implica, necesariamente, el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo bajo modalidades semipresencial y a distancia.

<sup>17</sup> RTD N° 030435-2021-SUNEDU-TD.

<sup>18</sup> RTD N° 040230-2021-SUNEDU-TD.

<sup>19</sup> RTD N° 044289-2021-SUNEDU-TD.

<sup>20</sup> RTD N° 046477-2021-SUNEDU-TD.

<sup>21</sup> Información sobre: El personal técnico a participar en la prueba de conectividad, el personal responsable de las CBC, los planos de ubicación y de arquitectura y los planos de distribución del local SL01.

<sup>22</sup> Modelo de Licenciamiento Institucional y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD del 13 de noviembre de 2015.

<sup>23</sup> Modelo de Licenciamiento de Programas en las Modalidades Semipresencial y a Distancia, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD del 24 de agosto de 2020.

<sup>24</sup> El Anexo 1 contiene la totalidad de documentos requeridos por la Dilic durante la realización de la AVR.

En respuesta a lo requerido en el Acta de fin de la AVR y su anexo 1, el 15 de septiembre del 2021, a través del documento N° 219.2021.SG.UCSP<sup>25</sup>, la Universidad remite información adicional.

Posteriormente, el 15 de septiembre de 2021, mediante documento N° 117.2021.R.UCSP<sup>26</sup> y al amparo del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)<sup>27</sup>, la Universidad presentó una solicitud de desistimiento de parte de su pretensión inicial de la SMLI, en el sentido de retirar de su pretensión, el programa Maestría en Auditoría Tributaria (P25).

En consecuencia, la pretensión de la Universidad en la presente SMLI se redujo a la creación de tres (3) programas de estudios conducentes a grado académico de maestro en la modalidad semipresencial<sup>28</sup>.

Finalmente, corresponde indicar que, durante el procedimiento de modificación de licencia institucional, se realizaron tres (3) reuniones<sup>29</sup> entre la Dilic y los representantes de la Universidad, a fin de brindar información sobre aspectos relacionados con su SMLI.

Mediante el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 039-2021-SUNEDU-02-12 del 12 de octubre de 2021, la Dilic informó sobre la pertinencia de aprobar la creación de tres (3) programas de estudios conducentes a grado académico de maestro en la modalidad semipresencial, en los términos solicitados por la Universidad, en el marco de lo dispuesto en el literal c) del artículo 31.1 del Reglamento de Licenciamiento. Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad justificó sus pretensiones.

La Universidad evidenció que el “*Modelo Educativo de la Escuela de Postgrado*” contiene la propuesta filosófica, humanística, científica, tecnológica y pedagógica de la Universidad, y explicita las características de la propuesta institucional para entornos no presenciales de aprendizaje. Así también, complementa el modelo educativo el documento “*Estrategias Pedagógicas y Didácticas para Programas Semipresenciales y Virtuales*” que establece orientaciones y principios que guían la práctica pedagógica de los programas no presenciales.

Asimismo, la Universidad evidenció que cuenta con un marco normativo y de gestión, el cual regula los elementos esenciales para el desarrollo de los programas de maestría semipresenciales que propone prestar y, a su vez, estos se encuentran acorde con la Ley Universitaria. Del mismo modo, ha evidenciado la existencia de demanda educativa y laboral favorables para el desarrollo del programa académico y de sus egresados. En ese sentido, también se evidenció una justificación verificable sobre

<sup>25</sup> RTD N° 047882-2021-SUNEDU-TD.

<sup>26</sup> RTD N° 047682-2021-SUNEDU-TD.

<sup>27</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Resolución Ministerial N° 004-2019- JUS.**

**Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

<sup>28</sup> Tres (3) programas conducentes a grados y títulos en modalidad semipresencial: i) Maestría en Derecho Administrativo y Regulación (P22), ii) Maestría en Derecho Penal (P23), iii) Maestría en Derecho Empresarial (P24).

<sup>29</sup> Las referidas reuniones se realizaron los días 3 y 9 de junio de 2021; y 22 de julio de 2021.



la pertinencia social, modalidad de estudios y zona de influencia de la nueva propuesta académica; y que los programas de la SMLI cuentan con documentos de planificación curricular (planes de estudio y documentos que los justifican) que estructuran y definen el proceso formativo, y orientan a docentes y estudiantes hacia el logro de los objetivos y perfiles de cada programa.

Respecto del desarrollo de la investigación, la Universidad evidenció lo siguiente: i) Contar con líneas de investigación vinculadas a las áreas del conocimiento de la OCDE, y a su vez, a los tres (3) programas de postgrado que se solicitan crear; ii) Contar con 48 (cuarenta y ocho) docentes calificados como docentes Renacyt a nivel institucional; cuenta con cuatro (4) docentes renacyt (2 a Tiempo Completo y 2 a Tiempo Parcial) designados de su plana docente para los dos primeros años de funcionamiento de los nuevos programas en modalidad semipresencial según Formato de Licenciamiento SD1; iii) Las publicaciones científicas en revistas indexadas en WoS y Scopus presentan una disminución en los últimos tres (3) años; sin embargo, para el 2019 y 2021 la Universidad registró catorce (14) publicaciones en cada año en Wos, y para el periodo 2019-2021 cuenta con treinta y seis (36) publicaciones que forman parte de Emerging Source Citation Index (ESCI). De la misma forma, en Scopus se registra un total de ciento treinta y tres (133) publicaciones para el mismo periodo, donde se destaca el crecimiento en la publicación de artículos pasando de veintidós (22) publicaciones en el año 2019, a realizar veinticuatro (24) publicaciones en el año 2021. Adicional, se evidencia un incremento en las citaciones en Wos y Scopus pasando de ocho (8) y nueve (9) citaciones en el 2019 a cuarenta y dos (42) y setenta y ocho (78) en el 2021 respectivamente.

Adicionalmente, la Universidad evidenció que los instrumentos de gestión y normativos definen la existencia de funciones y roles del docente para el desarrollo de la enseñanza en modalidad semipresencial. Asimismo, en el diseño del perfil docente, la Universidad identificó cuatro (4) competencias específicas, de las cuáles dos (2) están directamente relacionadas a entornos semipresenciales de aprendizaje: Gestión de la información, y adaptabilidad al cambio. Además, que en el Formato de Licenciamiento SD1, la Universidad declaró cincuenta y dos (52) docentes para los dos (2) primeros años de funcionamiento, de los cuáles quince (15) docentes ya laboran en la institución, y treinta y siete (37) son docentes por contratar. De la plana docente total, veinte (20) docentes serán asignados para la Maestría en Derecho Administrativo y Regulación (P22), quince (15) para la Maestría en Derecho Penal (P23), y veintidós (22) para la Maestría en Derecho Empresarial (P24). Y que la existencia de procedimientos específicos para la selección y evaluación del desempeño docente acorde a los roles y funciones definidos en el perfil docente adaptado a la modalidad de estudios semipresencial. Asimismo, manifestó estrategias de capacitación y programas de desarrollo de competencias en los docentes vinculados a los entornos no presenciales de aprendizaje.

Además, la Universidad evidenció que dispone de personal responsable y sus respectivas direcciones para el seguimiento, monitoreo y mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje en entornos no presenciales. Asimismo, cuenta con un plan de gestión de calidad con actividades, estrategias e indicadores de medición para el aseguramiento de la calidad y mejora continua de los programas. Así también, cuenta con planes de operatividad y seguridad de la información dentro del desarrollo de los programas, que son objeto de esta SMLI. De esta manera, se busca garantizar el seguimiento, monitoreo y mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje en entornos no presenciales identificando posibles problemas, y proponer acciones correctivas que fortalezcan la calidad del desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje del programa. Igualmente, que, la Universidad dispone de personal encargado de la gestión académica y calificado para desempeñarse en el puesto como responsable de la organización académica y administrativa de los programas de maestría que son objeto de la presente SMLI. De este modo, se procura garantizar el seguimiento, evaluación y mejora de los procesos curriculares, con lo cual es posible identificar posibles problemas y proponer acciones correctivas que fortalezcan el desarrollo académico de estos programas.

Del mismo modo, la Universidad evidenció lo siguiente: i) Contar con una plataforma virtual segura, estable, con capacidad de concurrencia y con mecanismos preventivos y de control para evitar fraude, plagio y suplantación que garantiza el desarrollo del aprendizaje en entornos no presenciales

para los programas de postgrado en modalidad semipresencial; ii) Contar con infraestructura adecuada de aulas en el local SL01, así mismo, con disponibilidad horaria para el desarrollo de la nueva oferta académica; y, iii) Respecto a los recursos de apoyo tecnológico, la Universidad cuenta con sistemas de gestión y de información que brinden soporte para el desarrollo de los programas semipresenciales que pretende, además de contar con la infraestructura tecnológica adecuada y pertinente para la producción y difusión de materiales de aprendizaje; y con los recursos no presenciales de acceso remoto que permiten que los programas semipresenciales requeridos logren sus objetivos y el desarrollo de sus cursos en los dos primeros años.

Asimismo, la Universidad ha evidenciado contar con lineamientos y mecanismos para la inducción, seguimiento y acompañamiento de estudiantes y egresados para sus programas en solicitud de creación. En ese sentido, se puede concluir que cumple con lo establecido en los indicadores 16, 17 y 18 de la CBC V. Así como, la existencia de un plan de financiamiento para un periodo de cinco (5) años, evidenciándose que dispone de recursos humanos y financieros para el inicio y sostenibilidad de los nuevos programas a ofrecer, los cuales serían autosostenibles desde el primer año.

Finalmente, la Universidad evidencia contar con acervo bibliográfico físico compuesto de ochocientos setenta (870) títulos y mil setenta y uno (1 071) ejemplares para los tres (3) programas académicos de la presente SMLI que serán dictados en el local SL01.

Por lo expuesto, la SMLI de la Universidad no inciden negativamente en las CBC verificadas en el procedimiento de licenciamiento institucional.

## **2. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia**

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 039-2021-SUNEDU-02-12 del 12 de octubre de 2021, contiene la evaluación integral de la documentación requerida en el literal c) del numeral 31.1 y numeral 31.5 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD y la Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD.

En tal sentido, conforme con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis expuesto en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 039-2021-SUNEDU-02-12 del 12 de octubre de 2021, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD y la Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 046-2021.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR** la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Católica San Pablo, y **RECONOCER** la creación de tres (3) programas de estudio conducentes a grado académico de maestro bajo la modalidad semipresencial, a impartirse en su local ubicado en Urb. Campiña Paisajista S/N Quinta Vivanco en el distrito de Arequipa (SL01), conforme se señala en la Tabla N° 1 de la presente resolución, sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 042-2017-SUNEDU/CD del 18 de octubre de 2017 y su modificatoria.

**TABLA N° 1. CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIO CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO**

N°	Código del programa	Denominación del programa de estudio	Grado académico	Denominación del grado académico que otorga	Denominación del título que otorga <sup>[1]</sup>	Modalidad de estudios	Código de local
1	P22	Maestría en Derecho Administrativo y Regulación	Maestro	Maestro en Derecho Administrativo y Regulación	-	Semipresencial	SL01
2	P23	Maestría en Derecho Penal	Maestro	Maestro en Derecho Penal	-	Semipresencial	SL01
3	P24	Maestría en Derecho Empresarial	Maestro	Maestro en Derecho Empresarial	-	Semipresencial	SL01

[1] Cabe señalar que, en virtud al numeral 45.4 del artículo 45 de la Ley N° 30220, los programas de maestría solo otorgan grado, mas no título.  
**Fuente:** RTD N° 023025-2021-SUNEDU-TD y RTD N° 047682-2021-SUNEDU-TD. **Elaboración:** Dilic.

**SEGUNDO. – REQUERIR** a la Universidad Católica San Pablo, presentar ante la Dirección de Licenciamiento, previo al inicio de los semestres 2022-I, 2022-II, 2023-I y 2023-II, evidencias de la ejecución del plan de contratación, que acredite y asegure la contratación de los docentes de acuerdo a lo declarado en el cronograma contenido en este. Asimismo, con la contratación de los docentes, la Universidad debe evidenciar el cumplimiento de un perfil docente adecuado para impartir contenidos en los tres (3) programas académicos.

**TERCERO. - PRECISAR** que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 039-2021-SUNEDU-02-12 del 12 de octubre de 2021, a la Universidad Católica San Pablo, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

**QUINTO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

**SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 039-2021-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS**  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu